



TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2020, PARA PROVEER 7 PLAZAS DE LA CATEGORÍA DE TÉCNICO SUPERIOR (PSICOPEDAGOGÍA/EDUCACIÓN) DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID

### ANUNCIO

El Tribunal calificador del proceso selectivo convocado por Resolución de 23 de noviembre de 2020 del Director General de Planificación de Recursos Humanos para proveer 7 plazas de Técnico/a Superior (Psicopedagogía/Educación) del Ayuntamiento de Madrid, en su sesión celebrada el día 9 de septiembre de 2021, ha acordado lo siguiente:

**PRIMERO.** - Desestimar las alegaciones a las preguntas 23, 27, 29, 32, 35, 39, 44, 49, 55, 59, 61, 64, 65, 79, 82, 87, 90, 92, 94, 97, 101, 106, 107, 118, 122, 124 y 125 del modelo A del primer ejercicio del proceso selectivo, toda vez que el Tribunal considera que las razones expuestas por las reclamantes no invalidan la pregunta, ni la respuesta considerada correcta, confirmando íntegramente su validez.

**Pregunta número 23** impugnada por:

- LUISMILA GONZÁLEZ GÓMEZ, por considerar que no se aclara si es de gestión directa o indirecta y de qué ayuntamiento se trata. Por ello y porque según refiere existen varias fuentes legislativas, solicita su anulación.

*La impugnación planteada por Dña. Liusmila González Gómez se rechaza porque se considera que la respuesta b) es correcta. Las Escuelas Infantiles Municipales que se ven sometidas a un **proceso de licitación**, son siempre de **gestión indirecta**. No parece necesario aclarar este punto. Las Escuelas Infantiles de gestión directa no salen a licitación, puesto que los equipos docentes están compuestos por personas funcionarias y todos los elementos materiales necesarios para el desarrollo de los servicios educativos se tramitan desde los Departamentos de Educación de los Distritos donde existen EEI con este tipo de gestión (Centro y Chamartín).*

*Por otro lado, el artículo 146.2 a y la Disposición Adicional Segunda, apartado 8, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) indican:*

*«En los procedimientos de adjudicación, abierto o restringido, celebrados por los órganos de las Administraciones Públicas, la valoración de los criterios cuya*





*cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, a un comité formado por expertos con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas; o encomendar ésta a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos».*

*Además, para el caso de las entidades locales, la disposición adicional segunda de esta ley prevé que el comité de expertos a que se refiere la letra a) del apartado 2 del artículo 146 de la presente Ley, para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor, podrá estar integrado en las Entidades locales por cualquier personal funcionario de carrera o laboral fijo con cualificación apropiada que no haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate. En todo caso, entre este personal deberá formar parte un técnico jurista especializado en contratación pública.*

*Por tanto, es necesario constituir un comité de expertos que valore los proyectos educativos y organizativos de los centros presentados por las empresas licitadoras, ya que nos encontramos en un procedimiento abierto con criterios evaluables de forma automática y otros evaluables conforme a juicios de valor, siendo el porcentaje de importancia mayor para los segundos que para los primeros.*

*Este punto se recoge también en la Ordenanza Reguladora del Servicio de Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Madrid (26/10/2016 modificada por acuerdo del pleno de 27 de marzo de 2019).*

**El Tribunal Calificador desestima la impugnación y mantiene la pregunta.**

**Pregunta número 27** impugnada por:

- LUISMILA GONZÁLEZ GÓMEZ al considerar que no se contempla la fuente legislativa (decreto, ordenanza, ley, etc....) ni se especifica a qué comunidad autónoma pertenece. Por todo ello y dado que existen varias fuentes legislativas y puede haber discrepancias entre las mismas, solicita la anulación.

*La impugnación presentada por Luismila González Gómez se rechaza y se considera correcta la respuesta a. Que no se indique la Comunidad Autónoma a la que se refiere la pregunta no es argumento para su anulación. Se sobreentiende que es de la Comunidad de Madrid ya que se trata de una oposición para el Ayuntamiento de Madrid.*





Según se establece en el Decreto 17/2008, de marzo del Consejo de Gobierno por el que se desarrollan para la Comunidad de Madrid las Enseñanzas de la Educación Infantil, en su Disposición adicional única. Incorporación de los alumnos. Punto 2:

**2. En caso de que se opte por una incorporación paulatina de los nuevos alumnos al centro, esta deberá completarse en el plazo máximo de una semana. Para ello, los centros adoptarán programas y medidas de acogida y adaptación garantizando, en todo caso, la atención a tiempo completo de aquellos alumnos cuyas familias lo soliciten.**

El Tribunal Calificador desestima la impugnación y mantiene la pregunta.

**Pregunta número 29** impugnada por:

- LUISMILA GONZÁLEZ GÓMEZ, ya que considera que la respuesta a) es errónea, al igual que b) y c). Procede la anulación al haberse producido un error de transcripción y no mencionar la fuente legislativa.
- DIANA CABEZUDO GARCÍA, afirma que la respuesta correcta a la pregunta 29, en base a cómo está literalmente formulado su enunciado, es la respuesta B, y no así la C como indica la plantilla, solicitando la corrección de la plantilla.

*Las impugnaciones presentadas por Luismila González Gómez y por Diana Cabezudo García se desestiman porque la respuesta c) "Los centros de Educación Especial y Unidades de Educación Especial en centros ordinarios con alumnado de 3 a 21 años de edad", que se ofrece como respuesta para dicha pregunta es válida. La pregunta es muy explícita y pide que se especifiquen los centros en los que se imparte este tipo de educación. No se considera necesaria la referencia legal.*

*La información aparece claramente recogida en la siguiente página de la Comunidad de Madrid.*

*<https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/educacion-especial-comunidad-madrid>*

*Definición: "La Educación Especial es una modalidad de escolarización de la Enseñanza Básica Obligatoria para aquellos alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, que requieren adaptaciones muy significativas del currículo escolar y/o recursos personales y materiales no generalizables en los centros ordinarios."*

*Es objeto de escolarización en centros de Educación Especial o Unidades de Educación Especial el alumnado entre 3 y 21 años de edad con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a condiciones personales de discapacidad que requiera, de acuerdo con la evaluación y el dictamen realizado por los [Equipos de Orientación Educativa](#) y*





Psicopedagógica, adaptaciones significativas y en grado extremo en las áreas del currículo oficial que le corresponda por su edad.

**El Tribunal Calificador desestima ambas impugnaciones y mantiene la pregunta.**

**Pregunta número 32** impugnada por:

- DIANA CABEZUDO GARCÍA, considera como respuesta correcta a la pregunta 32 la opción A y no la B como se recoge en la plantilla publicada, motivo por el que solicita la modificación de dicha plantilla.

*Se reproduce la información de la página de la consejería de educación de la comunidad de Madrid:*

<https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/ensenanzas-formacion-profesional>

*La Formación Profesional es un **itinerario formativo** en el que se capacita para trabajar en una **actividad profesional** de forma cualificada y que incluye un período de prácticas en un entorno de trabajo real.*

*Se ordena en tres niveles educativos:*

- Ciclos de FP Básica
- Ciclos formativos de grado medio
- Ciclos formativos de grado superior

*Cada ciclo formativo se distribuye en **dos cursos**, con una duración de **2000 horas de formación**. Al final se completa la formación con el módulo de Formación en Centro de Trabajo, y en grado superior con el módulo de Proyecto.*

*A pesar de que la nueva Ley LOMLOE, publicada el 30 de diciembre de 2020 entró en vigor en enero de 2021, la aplicación de las modificaciones contempladas en la misma se llevará a cabo de forma escalonada. En la Formación Profesional los primeros cambios se comenzarán a aplicar en el curso 22/23.*

**El Tribunal Calificador desestima la impugnación y mantiene la pregunta.**

**Pregunta número 35** impugnada por:

- PATRICIA GARCÍA GARCÍA, que indica que se da por válida la respuesta c y ella considera que la opción b también sería correcta.

*Según se establece en el citado programa y en el Informe Regional:*





*La implicación de la Comunidad de Madrid en la lucha contra el acoso escolar dentro y fuera de las aulas se verá reforzado con la puesta en marcha del "Observatorio para la Convivencia Escolar en los centros docentes"*

*La opción b) indica en los centros públicos exclusivamente, por ello no es válida.*

**El Tribunal Calificador desestima la impugnación y mantiene la pregunta.**

**Pregunta número 39** impugnada por:

- PATRICIA GARCÍA GARCÍA, considera que la opción b según se desprende de la definición de flexibilización del periodo de escolarización, también podría ser correcta.
- M<sup>a</sup> ELENA TERUELO BENAVIDES, indica que la opción a, dada como correcta en el cuadernillo de respuestas no es una opción válida.

*De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 943/2003, esta medida podrá adoptarse hasta un máximo de tres veces en la enseñanza básica y una sola vez en las enseñanzas postobligatorias y según se recoge en la página Alta capacidad intelectual, de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid (medidas educativas; flexibilización curricular)*

<https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/alta-capacidad-intelectual>

*Por otro lado, la orden citada por una de las reclamantes, de 24 de abril de 1996 está derogada por la Orden 1493/2015, de 22 de mayo.*

*De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 943/2003, esta medida podrá adoptarse hasta un máximo de tres veces en la enseñanza básica y una sola vez en las enseñanzas postobligatorias y según se recoge en la página Alta capacidad intelectual, de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid (medidas educativas; flexibilización curricular)*

<https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/alta-capacidad-intelectual>

*Que se haya cortado la segunda parte de la frase no la invalida ni la convierte en falsa. Se reproduce la información contenida en la página de alta capacidad intelectual de la Comunidad de Madrid, donde se aprecia exactamente la misma frase, sin la segunda parte a la que se refiere la opositora.*





### Flexibilización curricular

La flexibilización de la duración de las etapas en las enseñanzas de régimen general consistirá en la incorporación del alumnado superdotado intelectualmente a un curso superior al que le correspondería cursar.

### **FINALIDAD**

Esta medida podrá adoptarse hasta un máximo de tres veces en la educación básica y una sola vez en las enseñanzas postobligatorias.

La flexibilización del período de escolarización podrá consistir tanto en la anticipación de la enseñanza básica como en la reducción de la duración de ésta y/o en la reducción de la duración del Bachillerato.

Esta medida de flexibilización también podrá ser aplicada a los alumnos que cursen enseñanzas de régimen especial.

**El Tribunal Calificador desestima las impugnaciones y mantiene la pregunta.**

**Pregunta número 44** impugnada por:

- DIANA CABEZUDO GARCÍA, refiere que no es correcta ninguna de las opciones, dado que dicha afirmación no corresponde al Artículo 20 del mencionado Decreto.

*Artículo 20. Composición y procedimiento de designación.*

**1. La Presidencia y la Secretaría de la Comisión de Participación serán nombradas por el Pleno del Consejo Local, de entre el Presidente y los Vocales representantes de las distintas Administraciones.**

**2. La designación de los Vocales de la Comisión de Participación se regirá por los siguientes principios:**

**a) Los Vocales serán menores residentes en el ámbito territorial del Consejo Local.**

**b) Uno de los Vocales asumirá la Vicepresidencia de la Comisión.**

**c) Los Vocales serán designados de acuerdo con los criterios que se establezcan en las Normas Particulares de Organización y Funcionamiento.**

**3. El número y el procedimiento de designación de los Vocales de la Comisión de Participación, así como los pormenores de su composición y funcionamiento, se establecerá en las Normas Particulares de Organización y Funcionamiento de cada Consejo Local, según lo regulado en la Ley 18/1999, de 29 de abril.**



1H6CIRQK23IAANU3





Como puede observarse, la información contenida en el artículo citado ofrece la respuesta solicitada a la pregunta 44.

**El Tribunal Calificador desestima la impugnación y mantiene la pregunta.**

**Pregunta número 49** impugnada por:

- PATRICIA GARCÍA GARCÍA, que considera que la opción b) también sería correcta.

*La respuesta b) no es correcta ya que el “QuedaT”, tal y como se define en la página municipal citada por la reclamante, no es un programa cultural. Se trata de un Programa de intervención socioeducativa a través del Ocio y Tiempo Libre para jóvenes de 14 a 20 años, donde se desarrollan actividades: artísticas, culturales, deportivas, inter-sedes, excursiones y salidas al aire libre. Se enmarca, por tanto, en los espacios juveniles de ocio.*

**El Tribunal Calificador desestima la impugnación y mantiene la pregunta.**

**Pregunta número 55** impugnada por:

- DIANA CABEZUDO GARCÍA, afirmando que la opción correcta es la C y no la A.

*Tal y como se indica en la página de la Comunidad de Madrid <https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/equipos-orientacion-educativa-psicopedagogica>, el trabajo de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica se dirige a la Comunidad educativa en su conjunto:*

**A los centros escolares**, asesorando a los equipos educativos en la elaboración, desarrollo y evaluación de sus proyectos educativos.

**A todo el alumnado**, definiendo las necesidades globales e individuales y proponiendo medidas de respuesta educativa, con especial atención a la prevención, detección, y evaluación psicopedagógica de los alumnos con necesidades educativas especiales.

**A las familias**, asesorando sobre estrategias para afrontar las dificultades que puedan presentar sus hijos a lo largo de su escolarización.

*La respuesta b) define las funciones del tutor/a.*

*La respuesta c) se refiere al Plan de Atención a la diversidad desde los equipos docentes. Los equipos docentes diseñarán y aplicarán las medidas organizativas y curriculares para atender la diversidad del alumnado. La Comisión de Coordinación Pedagógica elaborará la propuesta de criterios y procedimientos*





para realizar las adaptaciones curriculares adecuadas al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Efectivamente la persona del equipo de orientación pertenece a dicha comisión, pero las funciones definidas no son responsabilidad del EOEP.

La pregunta se refiere específicamente a las funciones de los EOEPs, no a la orientación educativa en general.

**El Tribunal Calificador desestima la impugnación y mantiene la pregunta.**

**Pregunta número 59** impugnada por:

- LUISMILA GONZÁLEZ GÓMEZ, afirma que se da por verdadera la respuesta C) pero considera que la respuesta B) también es correcta, por lo que solicita la anulación.

No se trata de un error. La respuesta b) no es correcta, ya que se refiere a centros privados no sostenidos con fondos públicos. En este tipo de centros, las actividades complementarias y extraescolares y los servicios complementarios, sí tienen carácter lucrativo.

**El Tribunal Calificador desestima la impugnación y mantiene la pregunta.**

**Pregunta número 61** impugnada por:

- DIANA CABEZUDO GARCÍA, considera que la pregunta 61 está incorrectamente formulada y que ninguna de las posibles opciones de respuesta es válida.

Tal y como se refleja en la página <https://madridsalud.es/el-programa-de-promocion-de-la-salud-ayudando-a-crecer-parte-i/>, el Ayuntamiento de Madrid, a través del Instituto de Salud Pública del Organismo Autónomo Madrid Salud, lleva a cabo el Programa “Ayudando a Crecer”; se trata de una serie de encuentros con padres dirigidos por profesionales expertos en temas de infancia (pediatras, psicólogos y psiquiatras, médicos, enfermeras y trabajadores sociales) en los que se proporciona información a los padres y madres sobre las características principales del desarrollo y cuidados de sus hijos y se ofrece un espacio donde, además de recibir información, puedan reflexionar sobre los aspectos que más les preocupan acerca de los cuidados y las necesidades de sus hijos con el fin de favorecer una mejor relación entre ellos.

El programa de Promoción de la Salud en el ámbito educativo pretende apoyar a la comunidad educativa en las actuaciones de Prevención y Promoción de la Salud desde un enfoque integral y positivo. Una de las actuaciones que ofrecen





es el Programa Ayudando a Crecer y se dirige, sin ningún tipo de duda a madres y padres de alumnado de diferentes edades.

**El Tribunal Calificador desestima la impugnación y mantiene la pregunta.**

**Pregunta número 64** impugnada por:

- DIANA CABEZUDO GARCÍA, afirma que no cuenta con ninguna opción correcta entre las opciones de respuesta puesto que el enunciado solicita programas medioambientales que se desarrollan en centros docentes. La opositora refiere que las acciones desarrolladas desde el Programa "Madrid un libro abierto" -en tanto que, además, no son exclusivas en materia de educación y sensibilización ambiental- su ámbito de aplicación no se circumscribe al ámbito de los centros docentes.

*La pregunta no se refiere a actividades que se realicen dentro de los centros educativos, sino a las que sirven para la educación y sensibilización medioambiental en los centros docentes. La página web municipal lo indica claramente, a pesar de que la opositora tenga un concepto diferente sobre la educación ambiental.*

*Según el documento Carta de Servicios de Actividades de Educación y Sensibilización Ambiental aprobada el 13 de marzo de 2013 y última evaluación 21 de abril de 2021 y publicada en la web del Ayuntamiento de Madrid Carta de Servicios Vigentes. Se encuentra: Educación ambiental a través de programas educativos*

**Programa "Educar hoy por un Madrid más sostenible", dirigido a los centros docentes.**

- Asesorar y motivar a los centros con vistas a mejorar su gestión ambiental y a la "ambientalización" del currículo.
- Facilitar recursos técnicos, didácticos y divulgativos.
- Facilitar un planteamiento teórico y metodológico para la mejora de la sostenibilidad ambiental de los centros educativos a través del desarrollo de proyectos dirigidos a toda la comunidad educativa o a grupos de alumnado durante uno o varios cursos escolares.
- Ofertar actividades puntuales dentro y fuera del centro para el alumnado.
- Facilitar la relación entre los centros docentes implicados en la educación ambiental a través de Jornadas, reuniones de trabajo y blog.
- Otorgar, previa evaluación al finalizar los dos años de permanencia en el proyecto, el distintivo de 'Centro Ambientalmente Sostenible' e incorporar a estos centros educativos a la red de centros docentes de referencia en materia de medio ambiente.





**Programa educativo “Madrid un Libro Abierto” en actividades ambientales y dirigido a los centros docentes para:**

- Asesorar y motivar a los centros docentes.
- Apoyar de forma complementaria las áreas curriculares y la renovación pedagógica, realizando visitas, talleres, cuentacuentos, seminarios, etc.
- Dar a conocer el medio, tanto urbano como natural, su dinámica, su funcionamiento, su conservación, su historia.
- Realizar actividades de educación ambiental en las aulas de naturaleza (Casa de Campo, Cercedilla y Tres Cantos).
- Colaborar con instituciones y empresas en la divulgación y realización de las actividades ambientales (IMAX, Planetario, Casa Encendida, Jardín Botánico, Faunia, Zoológico, etc.).

**El Tribunal Calificador desestima la impugnación y mantiene la pregunta.**

**Pregunta número 65** impugnada por:

- DIANA CABEZUDO GARCÍA, afirma que la pregunta 65 no dispone de ninguna opción correcta, pues son todas igual de incompletas y alejadas de la definición de Transversalidad de Género que consta en el Plan Estratégico para la igualdad de género de la ciudad de Madrid.

[https://www.madrid.es/UnidadesDescentralizadas/IgualdadDeOportunidades/EspInformativos/IgualdadMujeresHombres/PlanEstratIgualdadGenero/Plan%20Estrat%C3%A9gico%20para%20la%20igualdad%202018-2020/ficheros/PlanEstrategicoIgualdadGenero2018\\_20.pdf](https://www.madrid.es/UnidadesDescentralizadas/IgualdadDeOportunidades/EspInformativos/IgualdadMujeresHombres/PlanEstratIgualdadGenero/Plan%20Estrat%C3%A9gico%20para%20la%20igualdad%202018-2020/ficheros/PlanEstrategicoIgualdadGenero2018_20.pdf) (\*)

En la página 27 del documento Plan Estratégico Igualdad de Género 2018/2020 del Ayuntamiento de Madrid (\*), se define literalmente transversalidad de género como:

La transversalidad de género (o mainstreaming, en su acepción anglosajona) se define como “la (re)organización, la mejora, el desarrollo y la evaluación de los procesos políticos, de modo que la perspectiva de igualdad de género se incorpore en todas las políticas, a todos los niveles y en todas las etapas, por quienes normalmente están involucrados/as en la adopción de medidas políticas”. (Definición del Consejo de Europa recogida en el Informe final de las actividades del grupo de especialistas en mainstreaming. Estrasburgo, 1998.)

**El Tribunal Calificador desestima la impugnación y mantiene la pregunta.**

**Pregunta número 79** impugnada por:

- LUISMILA GONZÁLEZ GÓMEZ, afirma que se aprecian diferentes actuaciones que se contradicen entre sí según la fuente bibliográfica





publicada que podrían hacer pensar que tanto las respuestas a) como la b) y la c) podrían ser válidas, solicita la ANULACIÓN de la pregunta.

*No se aprecia contradicción en las diferentes informaciones contenidas en la página municipal, referidas al Fondo de Reequilibrio Territorial, tal y como alega la opositora. Las actuaciones ejecutadas con el FRT se enmarcan en 4 ejes que incluyen la Intervención social.*

*En 2004 se iniciaron los Planes Especiales de Inversión y Actuaciones y en 2009 los Planes de Barrio, centrados en las zonas más vulnerables de la ciudad.*

*Los 15 Planes de Barrio iniciales, que fueron aumentando en número y dotación económica en años sucesivos, se trasformaron en 2017 en los actuales Planes Integrales de Barrio. En 2018 el número de Planes Integrales de Barrio (PIBA) desarrollados fue de 35, en 14 distritos de la ciudad.*

*En 2016 se crea además el Fondo de Reequilibrio Territorial, que potencia las actuaciones de reequilibrio de los Planes de Barrio a través de sus cuatro ejes: Dotaciones, Mejoras Urbanas, Empleo e Intervención Social.*

*El perfil de las actuaciones responde a criterios de alto impacto que contribuyan a revertir situaciones de degradación urbana con desarrollo de programas que conlleven una mejora social, urbanística y económica de las zonas. Para ello se articulan los 4 ejes de actuación:*

- *Dotaciones: Se trata de paliar el déficit dotacional en los barrios más vulnerables y revertir situaciones de abandono o falta de mantenimiento. Son actuaciones de construcción, rehabilitación y reforma de todo tipo de instalaciones deportivas, sociales, culturales etc. Han supuesto hasta ahora un 39,4% del FRT.*
- *Mejoras urbanas: Acciones destinadas a mejorar los espacios públicos, buscando no sólo la rehabilitación sino también incrementar la accesibilidad, sostenibilidad y variedad de usos de los espacios públicos urbanos y de las viviendas. Han supuesto hasta ahora un 25% del FRT.*
- *Empleo: Son actuaciones destinadas a mejorar la empleabilidad y las expectativas laborales e inserción de los desempleados de Madrid. Han supuesto hasta ahora un 28,7% del FRT.*
- *Intervención social: Todo tipo de actuaciones destinadas a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, con especial énfasis en los colectivos más vulnerables. Han supuesto hasta ahora un 18,1% del FRT.*

**El Tribunal Calificador desestima la impugnación y mantiene la pregunta.**

**Pregunta número 82** impugnada por:





- DIANA CABEZUEDO GARCÍA, la reclamante afirma que el Decreto 11/2018, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen de utilización de los inmuebles e instalaciones de los centros educativos públicos no universitarios en la Comunidad de Madrid no asigna competencias a las concejalías de los Distritos. Siendo así, y dado que el enunciado/planteamiento de la pregunta está mal formulado, induciendo a la subsiguiente confusión, de modo que no cabe respuesta posible, solicita sea anulada la mencionada pregunta 82.

*Entre las competencias delegadas por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en los concejales-presidentes de los Distritos, por Acuerdo de 25 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias de los Distritos (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid num. 188, de 9 de agosto de 2019), se encuentran:*

**6. Patrimonio.**

*6.1. Gestión patrimonial. En relación con el patrimonio municipal situado en cada Distrito, se delega en los Concejales Presidentes:*

*6.2. Concesiones, autorizaciones y cesiones gratuitas.*

*b) Otorgar las autorizaciones de uso previstas en los artículos 89 y 90 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, que amparen la utilización de los bienes y derechos adscritos al Distrito, así como autorizar el uso de los edificios escolares del Distrito para actividades educativas, culturales o recreativas complementarias de la docencia.*

*Los edificios de las Colegios de Educación Infantil y Primaria y los de Educación Especial, son de propiedad municipal, y por ello, las autorizaciones de uso de dichos edificios deben hacerse mediante Decreto de los Concejales Presidentes de los Distritos en los que se encuentre ubicados. Dichas autorizaciones están sujetas a la normativa municipal y se otorgan como máximo por un curso escolar, según se recoge en la Orden 2355 de 29 de julio de 2019.*

**El Tribunal Calificador desestima la impugnación y mantiene la pregunta.**

**Pregunta número 87** impugnada por:

- LUISMILA GONZÁLEZ GÓMEZ, indica que hay un error de transcripción en el nombre de las Oficinas cuyo nombre real es Oficinas de Atención a la Ciudadanía. Línea Madrid, y no de "Atención al Ciudadano Línea Madrid". Por otro lado solicita la modificación de la respuesta y que se dé por buena la a) en lugar de la c).





- PATRICIA GARCÍA GARCÍA, afirma que en ninguna parte de la web del Ayuntamiento de Madrid se hace referencia a que se pueda acceder a la información pública “presencialmente, sin impreso de solicitud” como indica la opción b, por lo que sólo sería válida la a). Por tanto, solicito un cambio de respuesta, o en su defecto, su anulación).
- DIANA CABEZUELO GARCÍA, refiere que por contravenir lo indicado en las bases específicas del proceso selectivo y exceder del límite de 20 preguntas relativas al Grupo I de temas, solicita sea anulada la pregunta 87.

*El Ayuntamiento de Madrid está haciendo grandes esfuerzos para ir adaptando el lenguaje administrativo dejando atrás el uso de un lenguaje discriminatorio para pasar a la utilización del lenguaje que represente a mujeres y hombres de manera igualitaria. La denominación de oficinas de atención a la ciudadanía es, más inclusiva, por supuesto, pero no es argumento para anular una pregunta, ya que se entiende perfectamente a qué oficinas se refiere.*

*Con respecto a las afirmaciones de Luismila González Gómez y Patricia García García de que no existe en la página web del ayuntamiento la respuesta correcta consignada en la plantilla, confirmar que se encuentra en:*

<https://sede.madrid.es/portal/site/tramites/menuitem.62876cb64654a55e2dbd7003a8a409a0/?vgnextoid=48422ee1f6851510VgnVCM2000000c205a0aRCRD&vgnextchannel=d6e537c190180210VgnVCM100000c90da8c0RCRD&vgnextfmt=default>

*Solicitud de acceso a la información pública*

[\*Ver todas las formas de realizar esta tramitación\*](#)

*Cualquier persona física o jurídica puede solicitar el acceso a la información pública, en cumplimiento de su derecho de acceso a la información pública recogido en Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*

*Se considera información pública, los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de las Administraciones y del resto de los sujetos obligados por las leyes de transparencia y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones. Gran parte de esta información está ya publicada en el [Portal de transparencia del Ayuntamiento](#) en cumplimiento de la citada Ley, por lo que le recomendamos que antes de realizar una solicitud, visite el Portal para comprobar que la información no está publicada.*

[\*Cómo realizar el trámite\*](#)





- *En línea: a través del formulario disponible en el apartado 'Tramitar - En línea'. AVISO importante antes de llenar el formulario: Si no desea identificarse, cumplimente SOLO el campo correo electrónico. Si además del correo electrónico rellena algún otro campo de identificación, entenderemos que quiere facilitar todos y le pediremos que cumplimente los restantes datos para que la solicitud se trámite por el procedimiento establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Presencialmente:*
  - *Presentando el impreso de solicitud normalizado en las oficinas de registro municipales, así como en los registros de otras Administraciones Públicas. También podrá remitirse mediante las demás formas previstas en el artículo 16.4 de la [Ley 39/2015](#), de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
  - *Sin impreso de solicitud, en las Oficinas de Atención a la Ciudadanía de Línea Madrid.*

A la indicación de Diana Cabezudo García, afirmar que esta pregunta se refiere al tema 19 del GRUPO III. (Los instrumentos de difusión social, educativa y cultural del Ayuntamiento de Madrid. El acceso de los ciudadanos a la información).

**El Tribunal Calificador desestima las impugnaciones y mantiene la pregunta.**

**Pregunta número 90** impugnada por:

- DIANA CABEZUDO GARCÍA, refiere que la pregunta 90 no es correcta pues afirma que sí existen medidas en materia económica en la Línea estratégica 4 (Educación y formación para la familia. Parentalidad positiva).
- ANA NAVEA MARTÍN, solicita su anulación por una inadecuada redacción ya que no ha podido contestar por no entender el enunciado presentado.
- M<sup>a</sup> ELENA TERUELO BENAVIDES, indica que se ha transcrita mal la Línea estratégica 4, pues se incluyen dos puntos y se añade “educación y formación para la familia.” Y a continuación un punto y seguido y la frase “Parentalidad positiva, y que esta transcripción le ha generado confusión.





Por otro lado, afirma que la respuesta dada por correcta por el tribunal no es válida. Solicita la anulación.

Se reproduce a continuación el contenido de la página:  
<https://www.comunidad.madrid/servicios/asuntos-sociales/estrategia-apoyo-familia>

**Línea estratégica 4: educación y formación para la familia. Parentalidad positiva**

**Acciones o programas en materia educativa**

- *Programas y actuaciones de apoyo educativo (Programa de acompañamiento escolar en centros públicos de educación primaria).*
- *Medidas promoción igualdad de oportunidades.*
- *Ampliación oferta Formación Profesional Básica y apoyo al alumnado.*
- *Acciones para favorecer la cualificación de los jóvenes mediante las unidades de formación e inserción laboral (UFIL)*
- *Programas y actuaciones del programa "Refuerza".*
- *Aulas hospitalarias.*
- *Actuaciones de mejora de educación niños hospitalizados o con discapacidades físicas o físicas o mentales diagnosticadas.*

*Todas las medidas en materia económica están incluidas en el apartado: Otras actuaciones en la línea estratégica 4*

Por otro lado, los errores tipográficos no suponen ningún cambio de significado y el sentido del enunciado se sobreentiende claramente.

**El Tribunal Calificador desestima las impugnaciones y mantiene la pregunta y la respuesta correcta indicada en el cuadernillo.**

**Pregunta número 92** impugnada por:

- DIANA CABEZUDO GARCÍA, afirma que no es objeto ni materia de examen y solicita la anulación de dicha pregunta.

*Esta pregunta se refiere al tema 42 del grupo II: La calidad de los servicios públicos: conceptos, principios básicos y modelos de gestión de la calidad. La gestión del cambio, la participación y el trabajo en equipo. La mejora continua. Tal y como se recoge en la página web del Ayuntamiento de Madrid, apartado Percepción Ciudadana: Encuesta de Calidad de Vida y Satisfacción de los Servicios en la Ciudad de Madrid.*

*La evaluación de la gestión municipal es la vía para conocer la calidad de los servicios públicos.*





**El Tribunal Calificador desestima la impugnación y mantiene la pregunta.**

**Pregunta número 94** impugnada por:

- DIANA CABEZUDO GARCÍA, indica que la pregunta 94 tiene un planteamiento excesivamente reduccionista pues hace referencia al alumnado en términos de edad y no de fecha de nacimiento. Por otro lado, afirma que el tramo de edad del alumnado desde los 3 años es incorrecto pues el alumnado de menor edad que puede participar en el Programa de Centros abiertos, y dado que su calendario de celebración es en los meses de verano, posee 4 años cumplidos.

*Se trata de un programa dirigido a menores escolarizados en centros ordinarios, en segundo ciclo de Educación Infantil y en Educación Primaria. La respuesta no ofrece dudas y no resulta necesario referirse a los años de nacimiento. Hay niños/as de 3 años que participan en el programa, puesto que los Centros Abiertos en inglés se ofrecen en navidad, semana santa y verano. Por otro lado, hay alumnado que nace en los últimos meses del año y en verano aún no ha cumplido los 4 años, como tan rotundamente afirma la reclamante.*

**El Tribunal Calificador desestima la impugnación y mantiene la pregunta.**

**Pregunta número 97** impugnada por:

- LUISMILA GONZÁLEZ GÓMEZ, solicita por la anulación de la pregunta por no mencionar la fuente y por existir diferencias entre las mismas.
- PATRICIA GARCÍA GARCÍA, refiere que la creatividad es la capacidad de producir algo nuevo, pero también introducir algo novedoso en algo ya existente, lo que se corresponde con la opción a), al haber 2 respuestas correctas, pide su anulación.
- AZUCENA MÁRQUEZ LÓPEZ, afirma que todas las respuestas son correctas y que es una pregunta ambigua ya que no especifica ningún autor. La creatividad ha sido definida de múltiples formas, como las tres respuestas de la pregunta.
- ANA NAVEA MARTÍN, indica que se dan otras definiciones que concuerdan con las otras respuestas, por tanto, solicita la anulación de esta pregunta.

*En el enunciado de la pregunta no se pide la definición de la creatividad en general. Se indica de forma clara que es **teniendo en cuenta la perspectiva***





*de la creatividad como producto y en las diferentes páginas citadas por las reclamantes no se encuentran referencias a la creatividad como producto.*

*La respuesta correcta aparece en el artículo “La creatividad en educación, su desarrollo desde una perspectiva pedagógica 2013. Journal of Sport and Health Research”, página 226:*

*“Creatividad como producto. Desde esta perspectiva, y entendiendo la creatividad como producto, contamos con definiciones como las de Barron (1965, 3), citado en Sikora (1979, 11), que define la creatividad como “la capacidad de producir algo nuevo”. Desde nuestro punto de vista, esta definición puede considerarse la esencia de otras muchas que se han generado posteriormente, ya que la consideramos una de las definiciones más generales que se pueden dar sobre creatividad como producto”.*

*Las definiciones recogidas en los apartados a) y b) se refieren a la creatividad como proceso de aprendizaje y no como producto, tal y como se indicaba en el enunciado de la pregunta. Para De la Torre (1998, 125), la creatividad es “el proceso de transformación de la información disponible para dar origen a nuevas ideas o relaciones”.*

**El Tribunal Calificador desestima las impugnaciones y mantiene la pregunta y la respuesta correcta indicada en el cuadernillo.**

**Pregunta número 101** impugnada por:

- DIANA CABEZUDO GARCÍA, considera que esta pregunta, entra en contradicción con lo indicado en las bases específicas del proceso selectivo al exceder el límite de “20 primeras preguntas” relativas al Grupo I de temas, por lo que solicita sea anulada la pregunta 101.

*La pregunta 101 corresponde al tema I del grupo II (El derecho a la educación: Su fundamento en la Constitución y su desarrollo legal. Competencias de la administración del estado, de la autonómica y de la local).*

**El Tribunal Calificador desestima la impugnación y mantiene la pregunta.**

**Pregunta número 106** impugnada por:

- DIANA CABEZUDO GARCÍA, considera válidas las 3 opciones de respuesta, motivo por el que solicita la anulación de la pregunta.

En la página: <https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/becas-ayudas-premios-actividades-culturales-artisticas>, se comprueba sin lugar a dudas que las ayudas que otorga no son precios reducidos de transporte escolar, sino ayudas individuales de transporte para alumnos que no pueden hacer uso de las





*rutas de transporte escolar contratadas por la Consejería de Educación y Juventud.*

**El Tribunal Calificador desestima la impugnación y mantiene la pregunta.**

**Pregunta número 107** impugnada por:

- ROSARIO MATEOS LEAL, la opositora refiere que el decreto de 5 marzo de 2018 de la Delegada del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo en su artículo 5 no menciona Jefe/a de Sección/departamento de Educación, simplemente dice "Un representante del Ayuntamiento de Madrid que pertenecerá a una de las Juntas Municipales de Distrito", por lo que solicita su anulación.

*El Decreto de 5 marzo de 2018 de la Delegada del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo que cita la reclamante se refiere exclusivamente a la admisión de alumnado de primer ciclo de educación infantil en la red pública de escuelas infantiles del Ayuntamiento de Madrid. La pregunta no se circunscribe a este nivel educativo ni a las EEII municipales. En la Resolución conjunta de las viceconsejerías de política educativa y de organización educativa por la que se dictan instrucciones sobre la participación en el proceso de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato de la comunidad de Madrid para el curso 2021/2022 se establece que habrá un representante de la administración municipal. La pregunta es muy clara y se refiere a quién ejerce esa función de representación en los Servicios de Apoyo a la Escolarización de la ciudad de Madrid.*

**El Tribunal Calificador desestima la impugnación y mantiene la pregunta.**

**Pregunta número 118** impugnada por:

- DIANA CABEZUDO GARCÍA, refiere que al amparo de lo dispuesto en el Decreto 32/2019 no puede darse respuesta a la pregunta al no existir ninguna opción correcta, por lo que solicita su anulación.

*En el Documento de la Comunidad de Madrid denominado: "La elaboración del plan de convivencia en los centros educativos. Guía de recursos y procedimientos para su elaboración", en su página 10, se cita textualmente: **El plan de convivencia se elaborará por la comisión de convivencia del Consejo Escolar con la participación efectiva de toda la comunidad educativa y al amparo de procesos de análisis previo, diálogo compartido, toma de decisiones conjuntas y acciones de evaluación estables y conocidas por todos**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto*



1H6CIRQK23IAANU3





32/2019 de la Comunidad de Madrid, de 9 de abril por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid

**Art. 12.4. Será aprobado por el director del centro, siendo informado previamente por el Claustro de profesores y el Consejo Escolar, que realizará anualmente el seguimiento y la evaluación de dicho plan.**

*Artículo 12. El plan de convivencia 1. El plan de convivencia es el documento en el que se fundamenta y se concreta el modelo de convivencia del centro. En él se coordinan las acciones de toda la comunidad educativa para construir un clima escolar dentro de los principios democráticos que garanticen una educación para todos y favorezca la prevención, el tratamiento educativo de los conflictos y una intervención efectiva en la regulación de la convivencia escolar. El plan de convivencia forma parte del proyecto educativo. De aquí se deduce, por tanto, que la respuesta válida es la c.*

**El Tribunal Calificador desestima la impugnación y mantiene la pregunta.**

**Pregunta número 122** impugnada por:

- DIANA CABEZUDO GARCÍA, afirma que existen dos opciones de respuesta correcta: a) Construir y mantener los centros docentes públicos y encargarse de su vigilancia, limpieza y gastos de suministros. c) Colaborar en la obtención de solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes.

*Los ayuntamientos no construyen centros públicos, solo colaboran en la obtención de solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes, por parte de la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma. La única opción correcta es, por tanto, la c.*

**El Tribunal Calificador desestima la impugnación y mantiene la pregunta.**

**Pregunta número 124** impugnada por:

- LUISMILA GONZÁLEZ GÓMEZ, solicita la anulación de la pregunta por existir dos respuestas correctas, en su opinión, ya que considera que las Aulas de Naturaleza no son centros educativos municipales.

*Definición de centro educativo: es un establecimiento destinado a la enseñanza. Es posible encontrar centros educativos de distinto tipo y con diferentes características, desde una escuela hasta una institución que se dedica a enseñar oficios pasando por un complejo cultural.*

*Definición de Aula de Naturaleza: son equipamientos de Educación Ambiental, de iniciativa pública o privada, ubicadas normalmente en zonas de interés*





*natural, dotadas de recursos materiales, didácticos y humanos para apoyar el desarrollo de programas educativos específicos para cada lugar.*

*El Ayuntamiento de Madrid, tiene, entre sus edificios de carácter educativo, centros de educación infantil y primaria, Residencias de Internado y Aulas de Naturaleza. Lo que no tiene son centros de enseñanza secundaria ya que todas estas instalaciones pertenecen a la Comunidad Autónoma de Madrid.*

**El Tribunal Calificador desestima la impugnación y mantiene la pregunta.**

**Pregunta número 125** impugnada por:

- DIANA CABEZUDO GARCÍA, la reclamante afirma que no se contempla la posibilidad de que el Ayuntamiento precise la utilización de la utilización de institutos públicos de enseñanza secundaria o centros de enseñanza de régimen especial. Dado que el Ayuntamiento no puede ser titular del inmueble de un centro educativo de Educación Secundaria, Formación Profesional o Enseñanzas de Régimen Especial; por lo que considera que la pregunta debe ser anulada.

*Tal y como se indica en el DECRETO 11/2018, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen de utilización de los inmuebles e instalaciones de los centros educativos públicos no universitarios en la Comunidad de Madrid. Utilización de centros educativos públicos fuera del horario lectivo, en su*

**Artículo 2. Características y límites de las actividades**

*1. Las instalaciones de los centros educativos podrán ser utilizadas para la realización de actividades por los integrantes de la comunidad educativa de los propios centros, así como los ayuntamientos y otras entidades, organismos o personas físicas o jurídicas, en los términos establecidos en el presente decreto.*

*El razonamiento de la opositora carece de fundamento puesto que los ayuntamientos pueden utilizar los centros educativos públicos fuera del horario lectivo.*

*En el caso de los CEIPs y los CEE, al ser de propiedad municipal se aplica una normativa diferente, comunicando a la dirección de los centros educativos la intención del uso de dichos edificios municipales, siempre que no se interfiera en la actividad docente. La utilización de las instalaciones de los centros educativos sólo podrá producirse fuera del horario lectivo y en días no lectivos, quedando en cualquier caso supeditada al normal desarrollo de la actividad docente y del funcionamiento del centro y a la programación general anual del centro.*

*En los Institutos Públicos de Enseñanza Secundaria*

**Artículo 4 Criterios de autorización**





1. *En caso de concurrencia de dos o más solicitudes de actividades para un mismo espacio y horario se aplicará el régimen de prioridades de los apartados siguientes.*

2. *En los centros de Educación Secundaria, Formación Profesional y centros que imparten Enseñanzas de Régimen Especial, el orden de prioridad de la autorización de actividades será el siguiente:*

- a) *Las organizadas por personas físicas o jurídicas, vinculadas al propio centro educativo, tales como asociaciones de alumnos y grupos deportivos o culturales de alumnos del centro.*
- b) *Las organizadas por la Administración educativa.*
- c) **Las organizadas por el Ayuntamiento donde se ubica el centro.**
- d) *Las organizadas por cualquier otra persona física o jurídica.*

En el caso de centros de Educación Secundaria, Formación Profesional y centros que imparten Enseñanzas de Régimen Especial, el procedimiento se sujetará a lo siguiente:

*La solicitud, junto con la documentación pertinente, se dirigirá al director/a del centro escolar con una antelación mínima de veinte días hábiles respecto del comienzo previsto para la actividad a desarrollar. El Consejo Escolar del centro emitirá informe acerca de la solicitud recibida en el que, en todo caso, deberá señalar que el uso solicitado no interfiere en la actividad escolar del centro. Este informe se remitirá junto con la solicitud y documentación presentada por el solicitante a la Dirección de Área Territorial correspondiente. El Director de Área Territorial resolverá, al menos, con siete días hábiles de antelación al inicio de la actividad.*

**El Tribunal Calificador desestima la impugnación y mantiene la pregunta.**

**SEGUNDO.**.- Estimar las alegaciones a las preguntas 10,25,37,72,91,112 y 115 del modelo A del primer ejercicio del proceso selectivo, que consecuentemente quedan anuladas.

**Pregunta número 10** impugnada por:

- AZUCENA MÁRQUEZ LÓPEZ
- SARA MARTÍN ROMERO
- ROSARIO MATEOS LEAL
- ANA NAVEA MARTÍN

*Todas las reclamaciones se refieren a que existe un error en el enunciado ya que el artículo 69 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid no recoge las funciones de los coordinadores de los distritos.*





**El Tribunal Calificador admite la impugnación porque como se alega, hay un error en el enunciado y por tanto procede anular la pregunta.**

**Pregunta número 25** impugnada por:

- SARA MARTÍN ROMERO que afirma que la redacción de la respuesta que el tribunal considera correcta es contradictoria, ya que el número de vocales que señala ("más 5 vocales") no se corresponde con la descripción que se proporciona en el paréntesis ("1 representante municipal, dos directores de centros públicos, un director de centro concertado, un integrante del consejo escolar de un centro público y un profesor en activo de centro público"), sumando los profesionales que se detallan en dicho paréntesis un total de 6. Por tanto, la respuesta "c" no puede considerarse correcta al contener un error.

*Efectivamente el dígito no coincide con los vocales que se relacionan a continuación (serían 6) A pesar de que en caso de discrepancia entre lo escrito mediante letras y lo escrito con números prevalece lo escrito en letras, como sería el caso, el Tribunal ha decidido anular la pregunta nº 25 por la posible confusión que podría generar.*

**El Tribunal Calificador admite la impugnación y por tanto procede anular la pregunta.**

**Pregunta número 37** impugnada por:

- DIANA CABEZUDO GARCÍA, refiere que resulta de imposible respuesta dado que no existe documento público tal como "Memoria del Programa de Prevención y Control del Absentismo Escolar del curso 2019/20 del Ayuntamiento de Madrid.
- CELIA DELGADO MATÍAS, afirma que la pregunta está mal formulada ya que no se conoce el número total del alumnado en cada una de las etapas expuestas en cada una de las opciones dadas, por lo tanto, no se puede obtener el porcentaje sobre el total del alumnado escolarizado, ni ver el porcentaje que supondrían los casos detectados en el curso 2019/20 en cada una de las etapas o cohortes. Por otro lado, la memoria no está disponible de forma online en las páginas de los organismos oficiales.

*El Tribunal ha decidido anular la pregunta por no estar bien formulada, puesto que los datos publicados de la Memoria del Programa de Prevención y Control del Absentismo Escolar del curso 2019/20 del Ayuntamiento de Madrid se refieren a números y no a porcentajes.*

**El Tribunal Calificador admite la impugnación y por tanto procede anular la pregunta.**





**Pregunta número 72** impugnada por:

- SARA MARTÍN ROMERO, refiere que el Tribunal ha considerado como correcta la respuesta "c". Sin embargo, la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, no contiene artículo 19, estructurándose el articulado de dicha Ley Orgánica en un artículo único. Por tanto, se solicita la anulación de la pregunta.

*A pesar de que dentro del artículo único de la ley 3/2020 hay apartados y artículos referidos a la ley 2/2006 a la que modifica, y a que se entiende perfectamente el enunciado de la misma, el Tribunal ha decidido anular la pregunta nº 72 por la posible confusión que pudiera generar.*

**El Tribunal Calificador admite la impugnación y por tanto procede anular la pregunta.**

**Pregunta número 91** impugnada por:

- LUISMILA GONZÁLEZ GÓMEZ
- PATRICIA GARCÍA GARCÍA
- DIANA CABEZUDO GARCÍA
- MARTA LÓPEZ GUTIÉRREZ
- SARA MARÍN ROMERO
- ROSARIO MATEOS LEAL

Todas las reclamaciones se refieren a que la actividad propuesta en el Programa Madrid un Libro Abierto, es concretamente "Aprende a comer sano en Mercamadrid".

**El Tribunal Calificador admite las impugnaciones porque como se alega, hay un error en la respuesta considerada como correcta y por tanto procede anular la pregunta.**

**Pregunta 112** impugnada por:

- LUISMILA GONZÁLEZ GÓMEZ
- ELENA MIYARES FANO
- MARÍA DEL MAR RODRIGO FERNÁNDEZ
- OLGA GARCIA LARRIUT
- SUSANA LANDROBE CHALONS
- TERESA ANA VALVERDE ROMERO
- DIANA CABEZUDO GARCÍA
- CELIA DELGADO MATÍAS





- MARTA LÓPEZ GUTIÉRREZ
- AZUCENA MÁRQUEZ LÓPEZ
- SARA MARTÍN ROMERO
- ROSARIO MATEOS LEAL
- ANA NAVEA MARTÍN
- LORETO QUINTAS VELASCO
- M<sup>a</sup> ELENA TERUEL BENAVIDES

Todas las impugnaciones se refieren a que entre las respuestas no hay ninguna correcta.

**El Tribunal Calificador admite las impugnaciones porque como se alega, hay un error en la redacción de la pregunta y no existe respuesta correcta y, por tanto, procede anular la pregunta.**

**Pregunta 115** impugnada por:

- LUISMILA GONZÁLEZ GÓMEZ
- MARTA LÓPEZ GUTIÉRREZ
- SARA MARTÍN ROMERO

Las reclamaciones se refieren a que ninguna de las respuestas es correcta.

**El Tribunal Calificador admite las impugnaciones porque como se alega, no existe respuesta correcta y, por tanto, procede anular la pregunta.**

**TERCERO.- Modificar la respuesta correcta de la pregunta 33**, al tratarse de una errata en el cuadernillo.

**Pregunta 33** impugnada por:

- LUISMILA GONZÁLEZ GÓMEZ
- ELENA MIYARES FANO
- OLGA GARCIA LARRIUT
- SUSANA LANDROBE CHALONS
- DIANA CABEZUDO GARCÍA
- MARTA LÓPEZ GUTIÉRREZ
- AZUCENA MÁRQUEZ LÓPEZ
- SARA MARTÍN ROMERO
- LORETO QUINTAS VELASCO
- M<sup>a</sup> ELENA TERUEL BENAVIDES

*Todas las reclamaciones indican que hay un error en la respuesta consignada como correcta.*





**El Tribunal acepta todas las impugnaciones y se da por correcta la respuesta a), ya que se debe a un error en la transcripción en la hoja de respuestas.**

**CUARTO.-** El Tribunal calificador acuerda modificar la plantilla de respuestas correctas que ya ha sido publicada y proceder a la publicación de la plantilla definitiva.

Contra el presente acuerdo, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada, previo al contencioso-administrativo, ante la Dirección General de Planificación de Recursos Humanos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo lo cual se hace de público conocimiento en cumplimiento de lo previsto en las Bases que rigen la presente convocatoria.



1H6CIRQK23IAANU3

